

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijación estado

Entre:

05/05/2017

y

05/05/2017

Fecha: 03/05/2017

10

Página:

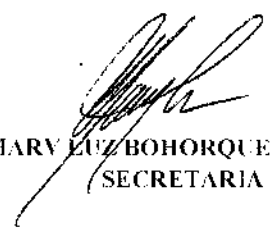
1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante /Denunciante	Demandado /Procesado	Actuación	Fechas			Cuaderno
						Fecha del Auto	Fecha Inicial	Fecha V/miento	
15001333101420090018600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	SEGUNDO CLEMENTE PEDRAZA ALVAREZ	MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	Auto Obedezcase y Cúmplase	03/05/2017	05/05/2017	05/05/2017	1
15001333101420100026200	Ejecutivo	Sin Subclase de Proceso	ANA CLEOTILDE ROBLES VARGAS	MUNICIPIO DE MONQUIRA BOYACA	Auto requiere	03/05/2017	05/05/2017	05/05/2017	1
15001333101420110021100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JORGE ENRIQUE BARRERA CHAPARRO	MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARIA DE EDUCACION	Auto requiere	03/05/2017	05/05/2017	05/05/2017	1
15001333101420120000100	ACCION CONTRACTUAL	Sin Subclase de Proceso	ALVARO BERRERA OCHOA	UNION TEMPORAL FORESTAL SAMACA	Auto requiere	03/05/2017	05/05/2017	05/05/2017	1
15001333101420120006400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS ENRIQUE ALVAREZ HERRERA	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto Obedezcase y Cúmplase	03/05/2017	05/05/2017	05/05/2017	1
15001333170420110001400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARIA LEONILDE SANCHEZ SANCHEZ	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto remueve auxiliar	03/05/2017	05/05/2017	05/05/2017	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

05/05/2017

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


MARY LUZ BOHORQUEZ IBANEZ
SECRETARIA



872

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 03 MAY 2017

DEMANDANTE: SEGUNDO CLEMENTE PEDRAZA ALVAREZ y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL- SENA
RADICACIÓN: 150013331014-2009-00186-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Ingresa al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 24 de julio de 2015 (fls.538 y ss), mediante la cual se confirma la sentencia apelada. De conformidad con lo anterior, se hace necesario obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal.

Se advierte que a folio 569, reposa memorial suscrito por el abogado ANDRES RICARDO BONILLA AMADO, como apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita le sea expedida copia de la constancia de ejecutoria del fallo de primera y de segunda instancia, así mismo Copia simple del auto admisorio de la demanda; revisando el expediente no se encuentra que se halla expedido la constancia de ejecutoria, en consecuencia, el despacho con el fin de acceder a la solicitud, ordenara que se expida la constancia de ejecutoria; no obstante advierte que el artículo 1º numeral 1 del Acuerdo PSAA16-100458 de 12 de febrero de 2016, señala previo a la expedición de la constancia de ejecutoria, el interesado deberá pagar el respectivo arancel judicial, que para el caso corresponde a la suma de *seis mil pesos (\$6.000)*, en la cuenta del Banco Agrario de nombre CSJ-DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS, Cuenta No. 3-0820-000636-6 Número de Convenio 13476. Acreditándose su pago en la Secretaria del Despacho.

Una vez expedidas las copias solicitadas, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se archive el expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

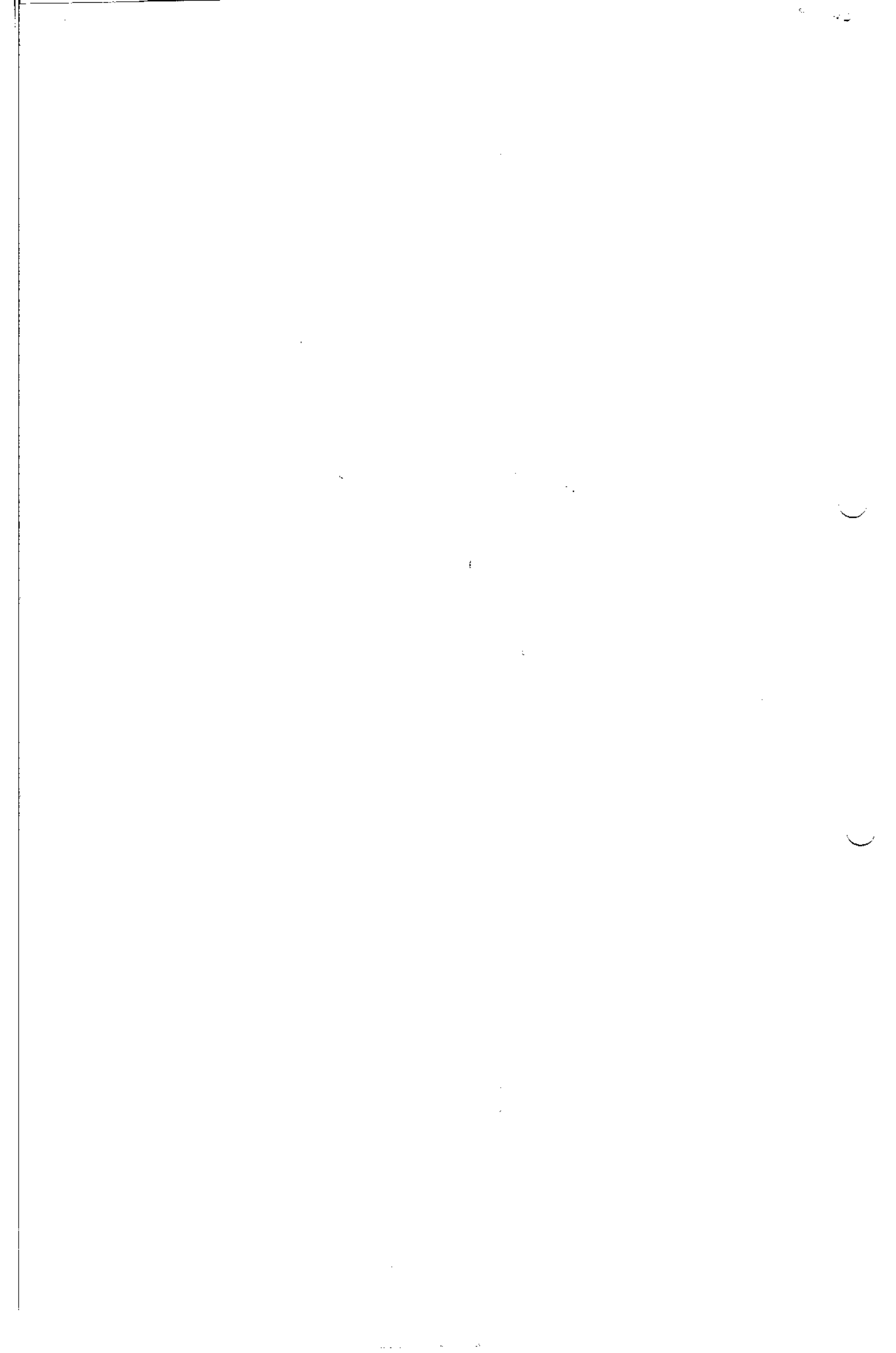
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, mediante providencia de fecha 24 de julio de 2015 (fls.538 y ss).

SEGUNDO: Por secretaría, EXPEDIR la constancia de ejecutoria y autorizar la copia del auto admisorio, en los términos del memorial obrante a folio 569.

Previo a la expedición de la constancia de ejecutoria, el interesado deberá cancelar la suma de la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000), en la cuenta del Banco Agrario de nombre CSJ-

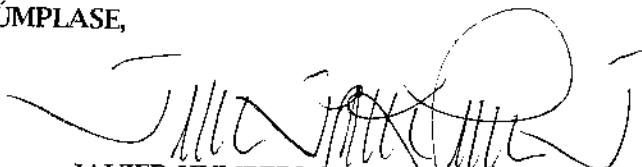




DERECHOS ARANCELES EMOLUMENTOS Y COSTOS, Cuenta No. 3-0820-000636-6 Número de Convenio 13476 y acreditarse su pago en la Secretaría del Despacho Judicial, con la copia de dicha consignación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Una vez expedidas las copias solicitadas, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se archive el expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

stro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL OEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de
HOY 05 MAY 2017 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARÍA



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
 Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 03 MAY 2017

DEMANDANTE: ANA CLEOTILDE ROBLES VARGAS
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE MONIQUIRA
 RADICACIÓN: 150002331000 2010-00262-00
 ACCIÓN: EJECUTIVA- MEDIDA CAUTELAR

Ingresa al despacho con informe secretarial que antecede, encontrando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante Oficio N° UOE-2016-6571, informa al despacho que se procedió al levantamiento de la medida de embargo. No obstante no se dio respuesta a la totalidad de lo solicitado en el Oficio N° 1844 de fecha 16 de noviembre de 2016, así mismo se reiteró la solicitud según oficio N° 559, y 560, no obstante aún no se ha emitido respuesta alguna de parte el BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA y TUNJA, es decir que está pendiente establecer, mediante un informe detallado los dineros que fueron consignados con ocasión de dicha medida de embargo, y a favor del proceso de la referencia, señalando la fecha de su consignación, todo lo anterior, para determinar si existen dinero que devolver a favor del MUNICIPIO DE MONIQUIRA.

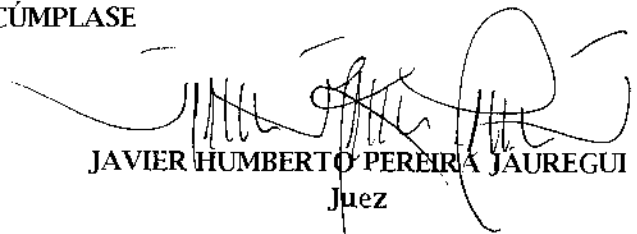
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, se sirvan informar las razones por las cuales no se ha emitido respuesta al Oficio N° 559, lo anterior con el fin de que se remita un informe detallado al despacho, sobre los dineros que fueron consignados con ocasión de *la medida cautelar de embargo*, que el MUNICIPIO DE MONIQUIRA tenía en la Cuenta Corriente N° 3.1551.000002-1, denominada MUNICIPIO DE MONIQUIRA FUNCIONAMIENTO TESORERIA, cuyo límite se estableció en CINCUENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$58.032.530.39), y a favor del proceso de la referencia, señalando la fecha de su consignación, todo lo anterior, con el fin de establecer si existe dinero que devolver a favor del MUNICIPIO DE MONIQUIRA.

Para cumplimiento de lo anterior se libraré el oficio respectivo que será retirado y tramitado por el apoderado del Municipio de Moniquirá; así mismo se enviara por secretaria al correo electrónico de la entidad.

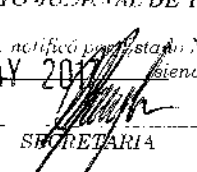
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
 Juez

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
 CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó y se levantó el N° de HOY
 05 MAY 2017 a las 8:00 A.M.


 SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 03 MAY 2017

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BARRERA CHAPARRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA-OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISCIPLINARIO - SECRETARÍA JURÍDICA
RADICACIÓN: 150013331014201100211-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa al despacho con informe secretarial, donde se observa que en cumplimiento a la ordenado en auto anterior, fue elaborado y remitido el oficio vía correo electrónico al **Municipio De Tunja-Secretaría De Hacienda**, según se observa a folio 749; no obstante la entidad no ha remitido ninguna respuesta. Por lo anterior se hace necesario REQUERIRLOS para que se sirvan remitir respuesta a lo solicitado en el oficio en mención.

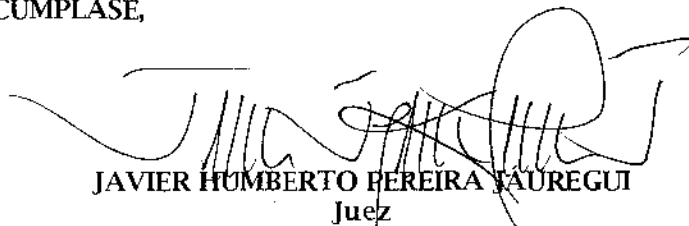
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al **Municipio de Tunja Secretaría de Hacienda** para que en el término de quince (15) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informe las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio n° 300, enviado vía correo electrónico en fecha 1 de marzo de 2017, donde se le solicita informar los pagos realizados por el señor **JORGE ENRIQUE BARRERA CHAPARRO**, a razón de la facilidad de pago contenida en la resolución N° 1144 del 07 de diciembre del 2012, expedida por dicha dependencia.

Remítase el oficio vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA SAUREGUI
Juez

stro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL OEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° 10 de
110Y 05 MAY 2017 siendo las 8:00 A.M.
SECRETARÍA



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
 Correo institucional: j14admintun@ccj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 03 MAY 2017

DEMANDANTE: UNION TEMPORAL B&B
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAMACA- CONSORCIO FORESTAL SAMACA
 RADICACIÓN: 150013331014-2012-00001-00
 ACCIÓN: CONTRACTUAL


Atendiendo al informe secretarial que antecede, se encuentra que en fecha 22 de febrero de 2017, el despacho ordenó el emplazamiento del CONSORCIO FORESTAL SAMACA, así mismo Instó al apoderado de la parte demandante para que se sirva retirar y tramitar el edicto respectivo, se advierte que el mismo fue elaborado por secretaría (fl. 699), no obstante, a la fecha la parte demandante no ha efectuado la carga procesal impuesta por el despacho pues no se ha tramitado el edicto, actuación que permite darle impulso al proceso; por lo anterior se hace necesario Requerir a la parte demandante para que se sirva retirar y tramitar el edicto respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 22 de febrero de 2017, y proceda en el término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a retirar y tramitar el edicto mediante el cual se emplaza al CONSORCIO FORESTAL SAMACA. Un vez se tramite deberá allegar al despacho copia informal de la página donde se efectuó la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


 JAVIER HUMBERTO PERRA JAUREGUI
 Juez

slro

JUZGAO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° _____ de _____

HOY 05 MAY 2017 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 03 MAY 2017

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE ALVAREZ HERRERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 150013331014-2012-00064-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al Despacho con informe secretarial, para acatar lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 27 de mayo de 2016, mediante la cual se modifica el numeral segundo y se confirma en lo demás la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, así:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 30 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de descongestión del Circuito Judicial de Tunja, por lo expuesta en la parte motiva de este proveído, el cual quedara así:

“SEGUNDO: INAPLICAR par inconstitucionales, para el presente caso, los artículos 3º “gastos de desplazamiento”, 20 y 21 del Decreto 0068 de 2011, así como la de los artículos 3º “gastos de desplazamiento”, 22 y 23 del Decreto 000217 de 2012, expedido por el gobernador de Boyacá.

Negar las demás pretensiones de la demanda.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la sentencia del 30 de septiembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de descongestión del Circuito Judicial de Tunja, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Na se condena en costas ni en agencias en derecho por no encontrarse probadas.

(...)” (fls.712-729 vto.).

De conformidad con lo anterior, se hace necesario obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

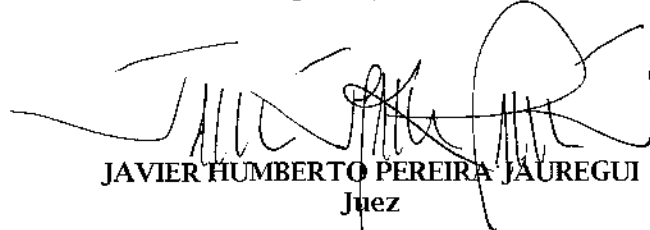
RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, mediante providencia de fecha fecha 27 de mayo de 2016, mediante la cual se modifica el numeral segundo y se confirma en lo demás la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja.




SEGUNDO.- Una vez liquidados los gastos procesales, ingrese de nuevo el expediente al Despacho para su estudio.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro. 10 de
hoy 05 MAY 2017 siendo las 8:00 A.M.


SECRETARIA

YCCE/



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 03 MAY 2017

DEMANDANTE: MARIA LEONILDE SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
RADICACIÓN: 150013331704-2011-00014-00
ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

Al Despacho las presentes diligencias, con constancia de notificación personal a los Curadores *Ad litem* designados dentro del *sub judice*, y escrito con las razones por la cuales la auxiliar de la Justicia Flor Ángela Acuña Pinto manifiesta la imposibilidad de posesionarse en el cargo para el que fue nombrada. (fls. 318-324)

I. Antecedentes

Por medio de auto de 1º de febrero de 2017, el Despacho dispuso i) DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia, en calidad de Curadores *Ad litem* de los emplazados CARLOS ARTURO CELIS GOMEZ y FABIO RODRIGO MOLINA DÍAZ, como integrantes del Consorcio "ECOAGUAS", a PROSPERAR ABB SAS, JENNY ROCIO ACUÑA GONZALEZ y FLOR ÁNGELA ACUÑA PINTO, indicando que la comunicación de su designación se hará conforme al numeral 2º del artículo 3º de la Ley 794 de 2003, y advirtiéndole que su nombramiento es de obligatoria aceptación, llegando su negativa a incurrir en las sanciones señaladas, salvo justificación debidamente fundamentada; ii) oficiar por Secretaría, al Director Jurídico de la Secretaría General del Departamento de Boyacá, con el objeto de requerirlo con el fin de que en atención a lo establecido en el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, se encargara de supervisar de manera personal y diligente el trámite de la presente actuación, atendiendo que el curso normal del presente proceso se ha retrasado por la falta de colaboración y diligencia de los mandatarios judiciales que han sido designados en el *sub judice*, y han descuidado dar trámite efectivo a las labores tendientes a lograr la notificación y representación de los emplazados. (fls. 311-312)

En atención a la orden impartida, por Secretaría fueron elaboradas las comunicaciones dirigidas a los curadores *ad litem* designados para representar los intereses de los señores emplazados CARLOS ARTURO CELIS GOMEZ y FABIO RODRIGO MOLINA DÍAZ, como se observa a folios 313 a 315 del expediente, y se hizo el requerimiento respectivo al Director Jurídico de la Secretaría General del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, mediante mensaje electrónico dirigido a la dirección de notificaciones de la entidad. (Fls. 316-317)

No obstante haberse tramitado las comunicaciones a los Curadores *Ad litem*, de manera personal como dan fe las constancias de notificación que reposan a folios 319 a 321, únicamente fue recibida excusa por parte de la señora FLOR ÁNGELA ACUNA PINTO, quien manifestó que le es imposible posesionarse en el cargo de curador *ad litem* en la presente causa, toda vez que en la actualidad posee varios procesos en los que funge en el mismo cargo, por lo que solicita que sea relevada del encargo designado (fls. 322-324). De los auxiliares de la justicia PROSPERAR ABB SAS y JENNY ROCIO ACUÑA GONZÁLEZ no se recibió explicación alguna con respecto a su inasistencia para tomar posesión del cargo.

Revisado el expediente, se observa que obra a folios 278 a 280, por parte del apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, se retiraron los telegramas No. 115, 116 y 117 de 2015, únicamente hasta el 5 de octubre de 2016 (fls. 278-280), y pese a que no se allegó copia o constancia del trámite surtido a los mismos por la parte encargada de imprimir impulso a dicha carga procesal, por parte del auxiliar de la justicia Luis Alfredo Amaya Chacón, se allegó memorial el 20 de octubre de 2016, manifestando que no le resulta posible actualmente aceptar la designación que le fue hecha como Curador *Ad-litem* dentro del caso bajo estudio, en vista que en la actualidad se encuentra nombrado en calidad de tal, en más de cinco (5) procesos que relaciona con sus datos específicos, lo que al tenor del artículo 47 numeral 7º de la Ley 1564 de 2012, lo inhabilita para el efecto. (fl. 310)

2. Consideraciones del Despacho

Con base en lo considerado en antelación, se observa que aún no ha sido posible la designación del curador *ad litem* para que represente a los emplazados CARLOS ARTURO CELIS GOMEZ y FABIO RODRIGO MOLINA DÍAZ, por tanto, en primera instancia se tendrá



por excusada la inasistencia para tomar posesión del cargo a la Auxiliar de la Justicia FLOR ÁGELA ACUÑA PINTO, con base en las argumentaciones expuestas en el escrito visible a folios 322 a 324.

En segundo lugar, ante la inasistencia y falta de pronunciamiento de los curadores *Ad litem* PROSPERAR ABB SAS y JENNY ROCIO ACUÑA GONZALEZ, a quienes les fue comunicado en debida forma el nombramiento con obra a folios 319 y 321 del expediente, no se hicieron presentes en la Secretaría del Juzgado ni manifestaron las razones por las cuales no tomaron posesión del cargo para el cual fueron designados, el suscrito Juez como director del proceso y para garantizar la celeridad en el trámite del mismo, procederá al relevo de los mencionados curadores e iniciará el respectivo trámite incidental de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia en virtud del artículo 9, numeral 4 del C.P.C.

Así las cosas, se insistirá en la designación del curador *ad litem* para los efectos procesales y proseguir en debida forma con el trámite del proceso respectivo y en respeto de las garantías procesales de todos los intervinientes en el *sub lite*, se nombrarán de la lista actual de auxiliares de la justicia a:

- ELIZABETH BOLIVAR CELY (Cra. 10 No. 16-19 ofic.506 de Tunja Tel: 300-3237818).
- MYRIAM ELIZABETH BUSTOS SÁNCHEZ (Cra. 0 No. 19-86 Apartado postal No. 196).
- MYRIAM JANNETH CADENA CRUZ (Cra. 9 No. 117-36 Oficina 219 de Tunja).

La comunicación de su designación se hará conforme al numeral 2º del artículo 3º de la Ley 794 de 2003, advirtiéndole que su nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, llegando a incurrir en las sanciones señaladas, salvo justificación debidamente fundamentada. Nuevamente, se ordenará que por Secretaría, se libren y tramiten las comunicaciones respectivas, una vez en firme la presente providencia, en aras de dar celeridad e impulso eficaz a las presentes actuaciones.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo de curador *ad litem* a los auxiliares de la justicia a **PROSPERAR ABB SAS, JENNY ROCIO ACUÑA GONZALEZ y FLOR ÁGELA ACUÑA PINTO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- INICIAR incidente de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia a **PROSPERAR ABB SAS y JENNY ROCIO ACUÑA GONZALEZ**. Para dicho propósito la Secretaría de este Despacho, abrirá el cuaderno separado y enviará telegrama a la dirección registrada en la lista de auxiliares de la justicia comunicando la iniciación de dicho trámite, luego de lo cual correrá traslado por el término de tres (3) días conforme al artículo 137, numeral 2 del C.P.C. para que ejerza el derecho de defensa, cumplido lo cual ingresará al Despacho para lo pertinente.

TERCERO.- DESIGNAR de la lista de Auxiliares de la Justicia, en calidad de Curador *Ad litem* de los emplazados **CARLOS ARTURO CELIS GOMEZ y FABIO RODRIGO MOLINA DÍAZ**, como integrantes del Consorcio "ECOAGUAS", a **ELIZABETH BOLIVAR CELY** (Cra. 10 No. 16-19 ofic.506 de Tunja Tel: 300-3237818), **MYRIAM ELIZABETH BUSTOS SÁNCHEZ** (Cra. 9 No. 19-86 Apartado postal No. 196) y **MYRIAM JANNETH CADENA CRUZ** (Cra. 9 No. 117-36 Oficina 219 de Tunja).

La comunicación de su designación se hará conforme al numeral 2º del artículo 3º de la Ley 794 de 2003, advirtiéndole que su nombramiento es de obligatoria aceptación, dentro de los Cinco (5) Días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, llegando su negativa a incurrir en las sanciones señaladas, salvo justificación debidamente fundamentada.

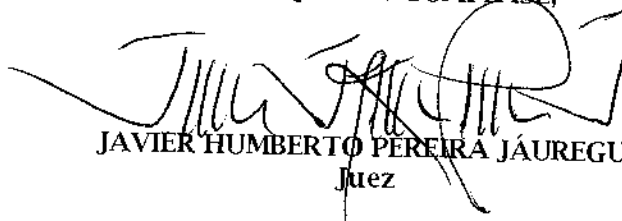


Tomará posesión del cargo, el primero de los convocados que se haga presente en la Secretaría del Juzgado.

Por Secretaría, **LIBRENSE** y **TRAMÍTENSE** las comunicaciones respectivas una vez en firme la presente providencia, en aras de dar celeridad e impulso eficaz a las presentes actuaciones.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias al Despacho de manera inmediata para proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER HUMBERTO PÉREIRA JAUREGUI
Juez

Nóme

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>10</u> de</p> <p>HOY <u>05 MAY 2017</u> a las <u>8:00</u> A.M.</p> <p>SECRETARÍA</p>
